

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Modificación a la Ley 26.892 para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas

Art. 1°- Incorpórese al Artículo 3° de la Ley 26.892 para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas el inciso h) que quedará redactado de la siguiente manera:

“h) Promover la detección y el desarrollo de mecanismos para abordar la violencia entre pares (estudiantes) en el ambiente educativo, especialmente aquel tipo comprendido en el concepto de Acoso Escolar, que será entendido como aquella forma de discriminación de parte de uno/a o unos/as estudiante/s hacia otro/a u otros/as basada en cuestiones tales como su orientación sexual, género, nacionalidad, situación migratoria, etnia, sexo, condición socioeconómica, condición de salud, discapacidad, creencias religiosas, opiniones, prácticas basadas en estigmas sociales, embarazo, entre otras; que se manifiesta en comportamientos o conductas repetidas o persistentes y abusivas con la intención de infringir daño a una persona que no es capaz de defenderse a sí misma. La situación puede ser presenciada por observadores o testigos. Puede ser violencia de tipo verbal, físico, psicológica, de índole sexual, material, o cibernética; afecta toda la comunidad educativa, deteriora la convivencia y tiene consecuencias negativas en el bienestar, desarrollo y el ejercicio de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes.”

Art. 2°- Incorpórese al Artículo 6° de la Ley 26.892 para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas el inciso e), que quedará redactado de la siguiente manera:

“f) Deben desarrollarse mecanismos de seguimiento de la situación luego de aplicadas las sanciones, para asegurar que la conducta resultante en acoso escolar no se repite y todos los estudiantes que fueron partícipes, tanto la víctima directa como quien realizó las acciones sancionadas y los testigos, son contenidos y escuchados por las autoridades escolares y/o por los equipos especializados.”

Art. 3°- Incorpórese al Artículo 8° de la Ley 26.892 para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas el inciso), que quedará redactado de la siguiente manera:

“g) Brindar herramientas a docentes, familiares, estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa para reconocer el acoso escolar y diferenciarlo de los casos de conflictos escolares aislados;

h) Generar espacios de capacitación continua a los miembros y autoridades de la institución educativa para saber cómo proceder en cada uno de los casos de violencia, diferenciando el acoso escolar de los conflictos aislados, para ayudar a poner fin a la situación de violencia y promover la convivencia pacífica;

i) Realizar jornadas de concientización para familiares y/o tutores de los estudiantes, al menos una vez al año, dictadas por equipos especializados y orientadas a educar sobre cómo detectar situaciones de acoso escolar y la manera de proceder en dichos casos;

j) Llevar a cabo en las instituciones educativas talleres obligatorios para los/as estudiantes, al menos una vez al año, donde se lleven adelante actividades orientadas a fomentar y fortalecer la convivencia pacífica en el ambiente educativo así como a concientizar sobre la importancia de detectar las situaciones de acoso escolar y buscar la ayuda de docentes u otras autoridades de la institución educativa en esos casos.”

Art. 4°- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto modifica la Ley actual para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas con el objetivo de diferenciar claramente los casos de acoso escolar, comúnmente conocido como bullying, de las situaciones de violencia aisladas que pueden surgir en las instituciones escolares. Esta diferenciación debe ser clara en el texto de la ley debido a la particular gravedad del efecto que tiene el bullying sobre la salud psicofísica de las víctimas así como al carácter persistente en el tiempo que lo caracteriza y puede requerir un tratamiento especializado.

Tanto la detección como el abordaje de este tipo de situaciones ha demostrado ser muy dificultoso, debido a su carácter específico que requiere que las autoridades y los estudiantes cuenten con el conocimiento previo de mecanismos y herramientas que les permitan entender cuándo están frente a una situación de acoso y cómo deben actuar con consecuencia. A su vez, es importante no confundir las situaciones de acoso de aquellas que tienen que ver con peleas ocasionales o conflictos aislados, que si bien no constituyen casos de acoso deben tener su propio abordaje ya que tienen características distintas y afectan también el ambiente escolar.

La violencia entre adolescentes es un fenómeno preocupante en nuestro país. Según datos aportados por la UNESCO, Argentina lidera actualmente en la región los rankings de bullying o acoso escolar en los establecimientos educativos: 4 de cada 10 estudiantes secundarios admite haber padecido acoso escolar, mientras que 1 de cada 5 dice sufrir burlas de manera habitual (UNESCO Policy Paper 19 2017 <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002469/246984E.pdf>). A su vez, existen importantes datos aportados por el estudio sobre conflictividad y violencia en las escuelas secundarias (de gestión pública y privada) del Área Metropolitana de Buenos Aires realizado por UNICEF y FLACSO, que reflejan que:

- El **66%** de los alumnos tiene conocimiento de situaciones constantes de humillación, hostigamiento o ridiculización.
- El **18%** reconoce sufrir burla de manera habitual por alguna característica física.

- El **16,4%** comentarios desagradables en público (con mayores proporciones en escuelas privadas).
- El **9,5** tratados de manera cruel (con mayor nivel en escuelas privadas).
- El **5%** haber sido obligados a hacer algo contra su voluntad.
- El **3,1%** declara haber sido tocados o tratados de tocar de manera sexual en contra de su voluntad de manera habitual o más de una vez.

En la mayoría de los casos, los niños y adolescentes que experimentan acoso (las más de las veces en calidad de víctimas, pero también como perpetradores) suelen sufrir de depresión, soledad, ansiedad, baja autoestima y otras formas de angustia (Fleming y Jacobsen, 2009; Owusu et al., 2011; Perren et al., 2010). Este tipo de situaciones amenaza los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, puede citarse a la misma UNESCO cuando fundamenta que *“la comunidad mundial reconoció la necesidad de proteger a los niños de la violencia, inclusive en las escuelas, cuando elaboró los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La meta 16.2 es ‘poner fin al maltrato, la explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia contra los niños’. La meta 5.2 es ‘eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación’. En el caso de la educación en concreto, la meta 4.a es ofrecer ‘entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos’ y un indicador temático se refiere al ‘porcentaje de estudiantes víctimas de acoso escolar (bullying), castigo físico, hostigamiento, violencia, discriminación sexual y abuso”*.

Si bien gracias a la sanción de la Ley 26.892 hoy existen cuadernillos llevados adelante por el Ministerio de Educación junto al Consejo Federal de Educación que informan a las autoridades escolares de manera muy clara sobre la temática, así como otros mecanismos desarrollados para contener a las víctimas y formar a las autoridades, teniendo en cuenta la gravedad que pueden llegar a alcanzar estos casos que atentan contra los derechos de niños, niñas y adolescentes y causan un deterioro en la convivencia de los lugares de aprendizaje, consideramos necesario que la ley establezca una definición clara del principal problema que busca abordar.

El autor Olweus, fue en 1973 uno de los primeros en abordar esta temática y estableció que el bullying que es un tipo de violencia se caracteriza por la intencionalidad, la persistencia en el tiempo y el abuso de poder. Más abajo puede verse una diferenciación entre las características de éste y las del conflicto escolar aislado.

Diferencia entre un conflicto escolar y el bullying	
CONFLICTO ESCOLAR	BULLYING
- Evento aislado que ocurre accidentalmente (conducta involuntaria).	- Evento que persiste a través del tiempo (conducta intencional).
- No necesariamente dirigido a dañar. Carente de objetivo.	- Deliberadamente encauzado a provocar daño. El objetivo es ganar control sobre la otra persona a través de la agresión física o verbal.
- Conflicto entre iguales (adultos o estudiantes con fuerza o poder similar).	- Violencia entre estudiantes (desequilibrio de poder).
- Se maneja siguiendo los pasos de solución de conflictos.	- Requiere estrategias específicas.
- No hay un patrón de actores. - Cuando se soluciona adecuadamente, deja un aprendizaje positivo.	- Hay actores identificados en su rol y de manera persistente (agresor/es, víctima/s, observador/es). - Cuando no se soluciona, tiene efectos a corto plazo (rendimiento académico, interacción social, salud) y a largo plazo (autoestima, abandono escolar, ideas suicidas, conductas delincuenciales: abuso sexual, daño y/o amenaza con armas).

Fuente: *Depredador Escolar. Bully y Cyberbully* (Castro Santander & Varela Torres, 2013)

Como sabemos, la prevención y concientización es primordial en este tipo de casos, y la información que se pone a disposición de todos los miembros de la comunidad escolar así como del entorno de los estudiantes es clave a la hora de la detección temprana y el abordaje propiamente dicho. Por este motivo, proponemos incorporar a la ley la obligatoriedad de jornadas dedicadas a la concientización pero también orientadas a brindar herramientas para saber cómo actuar frente a estas situaciones. Cada una de las partes que componen la comunidad escolar deben disponer de la información necesaria y así puede lograrse un enfoque "multinivel", contemplando sobre lo que sucede en el aula tanto desde el punto de vista de los alumnos, como los docentes, los padres y el entorno de la escuela.

Las víctimas de este tipo de situaciones no son sólo los niños y niñas contra quien las acciones de agresión van dirigidas, sino que afecta también a todo el

*“2018 - Año del Centenario
de la Reforma Universitaria”*

entorno, los testigos y al mismo perpetrador. Se trata de un problema muy grave que evidentemente en Argentina todavía necesitamos tener como prioritario ya que atenta contra los derechos de los niños y niñas y los números nos están diciendo que aún queda mucho camino por recorrer.

Por todo esto, pido a mis pares que acompañen este proyecto de ley y espero que sirva como aporte para mejorar la situación.